



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 043/2021

DECRETO EJECUTIVO N° 043/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecerán su estructura organizativa y administrativa en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con su declaración de compatibilidad constitucional como norma básica institucional mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y mismo que fue a su vez promulgado por el Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 60º, establece que dentro de la composición del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran las Secretarías o Secretarios Departamentales, quienes deberán ejercer las facultades y cumplir sus funciones encomendadas dentro del marco del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente, de forma eficaz, eficiente y transparente.

Que, a través de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015, tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija; y, el Artículo 40º de la misma norma, regula que es una Unidad Organizacional Desconcentrada.

Que, mediante la Disposición Transitoria Décima Segunda, Parágrafo II, Numeral 5, de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), se establece la vigencia del Decreto Supremo N° 25366, de fecha 26 de abril de 1999, que crea el Servicio Departamental de Caminos.

Que, el Decreto Supremo N° 25366, de fecha 26 de abril de 1999, en su Artículo 2, establece que el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) es un órgano operativo y desconcentrado de lo que hoy es el Gobierno Autónomo Departamental.

Que, de acuerdo a los alcances del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 25366, de 26 de abril de 1999, se establece que el Director Técnico del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) es designado por el Gobernador del Departamento de Tarija, mediante Resolución.

Que, aplicando el Artículo 40º, Parágrafo II de la Ley Departamental N° 129, de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), concordante en su relación con el Artículo 40º, Parágrafo II del Decreto Departamental N° 020/2015, se determina que la designación del Director Técnico del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), debe ser realizada a través de un Decreto Ejecutivo emanado del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 30, Parágrafo III, en su Segundo Párrafo, numeral 1 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, indica que la Secretaría Departamental de Obras Públicas, ejerce la autoridad lineal sobre el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).

Que, el Artículo 43, Parágrafo I, numeral 5 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, determina al Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) como una Unidad Organizacional Desconcentrada de naturaleza Departamental.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 043/2021

Que, es necesario designar el cargo de Director Técnico Interino del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a fin de no interrumpir la actividad institucional y velar que sean atendidos los asuntos y proyectos en curso, y pendientes de manera oportuna y responsable por el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal b), el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la atribución de designar y remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.

Que, el Decreto Departamental N° 001/2015 de fecha 5 de enero de 2015, referente a la Organización Jurídica y Administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de su Anexo establece en sus Artículos 9 y 11 numeral 3, que el Gobernador del Departamento de Tarija, emanará Decretos Ejecutivos para el ejercicio y cumplimiento eficiente de sus competencias y atribuciones ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al ciudadano **RICHARD FABIÁN CASSO FERNÁNDEZ**, como **DIRECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS (SEDECA)** dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quien además deberá ejercer las funciones en el marco de lo previsto en la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales en vigencia y responsabilidades aplicables al cargo a desempeñar, así como aquellas que por delegación sean asignadas por el Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al servidor público Richard Fabián Casso Fernández, como Director Técnico del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el manejo de recursos en la Cuenta Corriente Fiscal N° 10000006038596 GOB.AUTONOMO DPTAL TARIJA - CUENTA UNICA GOBERNACION "CUG".

ARTÍCULO TERCERO.- El Director Técnico del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), ejercerá la representación legal del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), en todo proceso administrativo o judicial en cualquier materia del Derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- Abróguese déjese sin efecto todo Decreto Ejecutivo que sea contrario al presente Decreto Ejecutivo.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiún años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA